



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00688 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento, indíquese cuál es el **valor actual** de la renta para determinar la cuantía del presente trámite.

2.- De conformidad con lo estatuido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) y en razón a que no se solicita la práctica de medida cautelar alguna, acredítese él envió previo de la presente demanda a la dirección electrónica de la persona que se pretende demandar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **51 ELECTRONICO** Hoy 04 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA